



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 371

REG. N°: R-165, DE 25.05.2012 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 065, DE 30.01.2012,
ADUANA METROPOLITANA.
F.I.V.P.S. N° 154143- , DE 12.01.2012.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 39, DE 22.03.2012.
FECHA NOTIFICACION: 10.05.2012.

VALPARAISO, 28 MAR. 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° **065/30.01.2012** (fs. 1), deducido por haberse considerado los valores obtenidos del cupón de expedición, adjuntándose con posterioridad la transferencia bancaria por el valor real de la mercancía CD-DVD, la cual se internó mediante **FIVPS N° 154143/12.01.2012** (fs. 1).

Que, mediante Resolución de Primera Instancia N° **39/22.03.2012** (fs. 15/16), fallo que ha lugar a lo solicitado, modificando la liquidación de la FIVPS citada ut supra, determinando un nuevo valor aduanero de US\$ 201,53, devolviendo la suma de \$ 7.763 m/l (US\$ 14,88 = US\$ 11,90 ad-val + US\$ 2,98 tasa verificación aforo), por concepto de ad valorem y cuenta 219, además, señalando que respecto al monto a devolver por concepto de IVA éste deberá ser solicitado ante el S.I.I.

Que, se verifica la errónea conformación de los valores detallados en la F.I.V.P.S. citada ut supra, al considerar valores distintos a los cancelados (fs. 4).

Que, de conformidad con la normativa vigente, la devolución del IVA cancelado en exceso deberá ser solicitada ante el Servicio de Impuestos Internos (S.I.I.).

Que, en consecuencia, este Tribunal aprueba el fallo de primera instancia, por ser procedente.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.

Rapaport

Juez Director Nacional de Aduanas

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

Dirección Nacional
Valparaíso/Chile

AVAL/JLVP/LAMS/500

27.06.2012





RECLAMO DE AFORO N° 065 / 30-01-2012

39

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a veintidos de Marzo del año dos mil doce

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Sr. Richard Tamayo Pezoa, R.U.T. N° 13.450.424-2, mediante la cual viene a reclamar la valoración del Formulario de Importación Vía Postal y Pago Simultáneo N° 154.143 de fecha 12.01.2012, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO :

1.- Que, se importa mediante FIVPS antes señalada, un bulto con 1,82 Kb, conteniendo 14 unidades de CD/DVD, clasificados en la partida 8523.4940 del Arancel Aduanero, por un valor Fob US\$378,24 y Cif US\$ 399,80, con un ad-valorem de 6% con régimen general;

2.- Que, el recurrente solicita devolución por concepto de impuestos pagados en exceso en Formulario de Importación Vía Postal N° 154.143 de fecha 12.01.2012 por error en compra efectuada en Scondspin (USA) por la suma de US\$ 183,85 y no de US\$ 399,80, como indica el formulario de importación;

3.- Que, el Fiscalizador Sr. Eduardo Guajardo Aguilera, señala en su Informe N° 102 de 03.02.2012, que analizados los antecedentes que se adjuntan al expediente, verificó que los valores señalados en FIVPS en comento, fueron obtenidos del cupón de expedición adherido a la caja transporte el que indica US\$ 378,20, monto que se consideró por no contar con Factura valorada, sólo un detalle de la mercadería, resultando un valor Cif de US\$ 399,80;

4.- Que, agrega el funcionario, que el consignatario en carta fechada 23.01.2012, indica que el cupón de envío contiene información errónea en la valoración de las mercancías, señalando que su valor real sería de US\$ 183,85, conforme a la transferencia bancaria adjunta, por tanto, es necesario modificar el valor aduanero señalado en FIVPS N° 154143 de la siguiente forma:

VALOR FOB	183,85
FLETE	14,00
SEGURO	3,68
VALOR CIF	201,53

5.- Que, se resuelve autos para fallo, por no existir hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, el informe favorable del fiscalizador sobre la petición del recurrente;

6.-Que, analizados los antecedentes presentados por el Sr. Richard Tamayo Pezoa y, el Informe del Fiscalizador, se ha podido determinar que el valor aduanero correspondiente a FIVPS N° 154143 de fecha 12.01.2012, es de US\$ 201,53, por tanto, corresponde la devolución de la suma pagada en exceso, quedando como sigue la nueva liquidación:





VALOR ADUANERO US\$ 201,53			
F.I.V.P.S.	DICE	DEBE DECIR	DIFERENCIA A DEVOLVER
CUENTA 223	23,99	12,09	11,90 ✓
CUENTA 178	80,52	40,59	39,93
CUENTA 219	6,00	3,02	2,98 ✓
CUENTA 191	110,51	55,70	54,81

7.- Que, conforme a lo anterior, procede devolver la suma de US\$ 11,90, correspondiente a la cuenta 223) derechos ad-valorem y US\$ 2,98 de la cuenta 219) tasa de verificación de aforo, al tipo de cambio de \$ 521,74, resulta la suma de \$ 7.763,00 (siete mil setecientos sesenta y tres pesos), a devolver al Sr. Richard Tamayo Pezoa;

8.- Que no existe jurisprudencia directa sobre la materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15 y 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

- 1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.
- 2.- MODIFIQUESE la liquidación efectuada en Formulario de Importación Vía Postal N° 154143 de fecha 12.01.2012, suscrita por esta Dirección Regional de Aduana.
- 3.- DETERMINESE un nuevo valor aduanero en la FIVPS antes señalada de US\$ 201,53.
- 4.- DEVUELVASE la suma de \$ 7.763 (siete mil setecientos sesenta y tres pesos).
- 5.- LA DEVOLUCION DE I.V.A. que pudiera corresponder deberá ser solicitada ante el Servicio de Impuestos Internos, por no corresponder al Servicio de Aduanas entrar a pronunciarse sobre el impuesto establecido en el Art.37 del D.L. 825/74, por ser un tributo de tipo interno.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al Sr. Juez Director Nacional, si no hubiere apelación.

Rosa Lopez Díaz

Secretaría
JSG/RLD/MTC
Rop 00254/12



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

Jorge Segall Glisser
Juez Director Regional (S)
Aduana Metropolitana